



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado ponente

Radicación n.º 93115

Acta 23

Tumaco (Nariño), veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La Sala mediante sentencia CSJ SL579-2023 del 15 de febrero de 2023 casó la decisión proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, el 29 de julio de 2021, en el proceso ordinario que promovió **ANA ELVIA LEGARDA MEJÍA** contra la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

Para mejor proveer, se ordenó oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que en un término de quince (15) días *«certifique a partir de qué fecha le reconoció la pensión de vejez a la demandante e indique los montos que mes a mes le ha cancelado por concepto de mesada pensional»*, orden que se materializó mediante Oficio No. 17310 del 12 de abril de 2023.

Pues bien, una vez surtido el término previamente descrito, se evidencia, de acuerdo con el informe secretarial que reposa en el expediente digital, que «*Colpensiones no dio respuesta al requerimiento efectuado*», razón por la cual, se ordenará que por Secretaría se requiera nuevamente a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones para que, en el término de 5 días contados a partir del recibo del oficio respectivo, remita a esta Corporación la información requerida a través de providencia CSJ SL579-2023 del 15 de febrero de 2023.

Por otro lado, se prevendrá a la entidad en comento, que en el evento de no atender el requerimiento ordenado en esta providencia, esta Corporación ejercerá los poderes correccionales estatuidos en el numeral 3º artículo 44 del Código General del Proceso, que permiten «*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*».

Una vez se obtenga la documental requerida, la Secretaría de la Sala la pondrá a disposición de las partes por el término de tres (3) días en virtud de lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de acuerdo con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proferir la sentencia de instancia.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA

Presidente de la Sala



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

No firma por ausencia justificada

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZUÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **29 de junio de 2023** a las 08:00 a.m.,
Se notifica por anotación en estado n.º **101** la
providencia proferida el **28 de junio de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **5 de julio de 2023** y hora 5:00 p.m.,
queda ejecutoriada la providencia proferida **el 28**
de junio de 2023.

SECRETARIA _____